



Ayuntamiento de
la Villa de Tegueste

Ref: SEC/

BANDO MUNICIPAL

LA SRA. ALCALDESA-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA

VILLA DE TEGUESTE

HACE SABER:

CONSIDERACIONES PREVIAS

Desde que el día 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declarara pandemia internacional la situación de emergencia ocasionada por el brote epidémico de COVID-19, se han ido adoptando una serie de medidas urgentes para hacer frente a la propagación de la pandemia.

Vista la distinta normativa acordada por el Gobierno de Canarias en relación con la crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19 una vez superada la Fase III del Plan de transición hacia una nueva normalidad, y finalizada la vigencia de las medidas propias del estado de alarma, se hace necesario aclarar las medidas a adoptar por el conjunto de la ciudadanía en aplicación de la normativa. Es por ello que esta Alcaldía, dicta el presente bando.

El 19 de junio de 2020 el Gobierno de Canarias adoptó el Acuerdo por el que se establecen medidas de prevención para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, acuerdo que se ha visto modificado hasta en tres ocasiones en aras de adaptar las medidas en el previstas a las nuevas exigencias. Dichas modificaciones se han producido por Acuerdos de fecha 2 de julio, 9 de julio, 3 de agosto y 13 de agosto de 2020.

Además, habrá de estarse a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 establece, en su Capítulo II, en el que se establecen una serie de medidas generales de prevención e higiene, que han de ser complementadas en determinados ámbitos específicos de los sectores de actividad, por las administraciones competentes en la materia.

Esta Alcaldía al amparo de lo dispuesto en los artículos 21.1).e) y 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y así como en el artículo 41 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por medio del presente BANDO establece las condiciones que, de manera temporal regirán y así se **HACE SABER** lo siguiente

PRIMERO.- USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA. Todas las personas de seis años en adelante quedan obligadas al uso de mascarilla:



A) EN LA VIA PÚBLICA, En espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público, o que se encuentre abierto al público, con independencia del mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros.

B) EN BARES Y RESTAURANTES, se excluye la obligación del uso de la mascarilla únicamente el momento de la ingesta de alimentos o bebidas. Los titulares de establecimientos, espacios y locales deberán garantizar el cumplimiento de estas obligaciones en ellos.

Además, deberá respetarse una distancia de separación de 1,5 metros, entre las mesas o agrupaciones de mesas, así como en barra, entre clientes o grupos. La ocupación máxima por mesa o agrupación de mesas en interior y en exterior será de DIEZ PERSONAS. En todo caso los establecimientos deberán tener adecuadamente señalizada la mencionada distancia de separación y el aforo máximo permitido.

C) EN ESPACIOS DE LA NATURALEZA, FUERA NÚCLEO POBLACIONAL, salvo que la afluencia de personas permita mantener la distancia interpersonal de seguridad de, al menos, 1,5 metros.

SEGUNDO.- SE RECOMIENDA EL USO DE MASCARILLA en espacios privados, tanto abiertos como cerrados, cuando se celebren reuniones de personas procedentes de distintos núcleos de convivencia.

TERCERO.- EXCEPCIONES: La obligación del uso de mascarilla no será exigible para las personas que presenten algún tipo de ENFERMEDAD O DIFICULTAD RESPIRATORIA que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla o que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.

Tampoco será exigible en el caso de ejercicio de DEPORTE INDIVIDUAL al aire libre, ni en los supuestos de fuerza mayor o situación de necesidad o cuando, por la propia naturaleza de las actividades, el uso de la mascarilla resulte incompatible, con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias.

CUARTO.- PROHIBICIÓN DE FUMAR: No se permitirá fumar, usar dispositivos de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbos, shisha o asimilados en la vía pública y en los espacios al aire libre, siempre que no resulte posible garantizar el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal de 2 metros.



QUINTO.- AFORO MÁXIMO PERMITIDO Y CONDICIONES EN REUNIONES Y EVENTOS

A) EVENTOS AL AIRE LIBRE no podrán superar en ningún caso los MIL TRESCIENTOS (1.300) asistentes, siempre que pueda garantizarse 1,5 m de distancia interpersonal.

B) EVENTOS EN RECINTOS CERRADOS no podrán superar en ningún caso los QUINIENTOS (500) asistentes., siempre que pueda garantizarse 1,5 m de distancia interpersonal.

Se deberán garantizar los flujos escalonados de entrada y salida de público, los asistentes se mantienen sentados durante todo el evento, evitando en todo momento cualquier tipo de aglomeración, así como proporcionar las medidas de higiene e información recomendadas.

C) BARES Y RESTAURANTES: La ocupación máxima por mesa o agrupación de mesas en interior y en exterior será de DIEZ (10) PERSONAS. En todo caso los establecimientos deberán tener adecuadamente señalizada la mencionada distancia de separación.

- Se evitará el empleo de cartas de uso común debiéndose optar por dispositivos electrónicos propios, pizarras, carteles, QR u otros medios similares.
- Los elementos auxiliares del servicio, como la vajilla, cristalería, cubertería, mantelería, cestas de pan, tazas de café, entre otros, se almacenarán en recintos cerrados y, si esto no fuera posible, lejos de zonas de paso de clientes y trabajadores, debiendo además retirar de las mesas, cualquier elemento decorativo.
- Se eliminarán productos de autoservicio como servilleteros, palilleros, vinagreras, aceiteras, y otros utensilios similares, priorizando su servicio en otros formatos bajo petición del cliente o monodosis desechables cuando lo determine la normativa específica.
- El cliente no puede ocupar una mesa sin que el personal del establecimiento lo acomode, después de proceder a la limpieza y desinfección de esta.

D) DISCOTECAS y OCIO NOCTURNO: podrán abrir al público exclusivamente los espacios al aire libre, para consumo sentado en mesa. En todo caso, el aforo en terrazas será del 75%. No se permiten pistas de baile.



- E) ACTIVIDADES DE TURISMO ACTIVO.** Podrán realizarse actividades de turismo activo y de naturaleza, organizadas por empresas habilitadas como empresas de turismo activo, debiendo establecerse las medidas necesarias para procurar la distancia de seguridad interpersonal durante el desarrollo de la actividad o, en su defecto, para la utilización de medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla. En los medios de transporte, se cumplirán con las normas establecidas de limpieza e higienización.
- F) ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.** No podrá superarse el 75% por ciento del aforo autorizado o establecido, esto no será de aplicación en los establecimientos comerciales de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, servicios médicos o sanitarios, ópticas, productos ortopédicos, productos higiénicos, peluquerías, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías y lavanderías, sin perjuicio de la necesidad de cumplir las medidas generales de higiene y protección.
- G) ACTIVIDADES CULTURALES EN CINES, TEATROS, AUDITORIOS Y ESPACIOS SIMILARES** Las butacas estarán preasignadas y distribuidas por núcleos de convivencia, asegurando que el público permanece sentado y se mantiene la distancia de seguridad interpersonal. Se evitará la formación de grupos numerosos y aglomeraciones, prestando especial atención a las zonas de acceso e inmediaciones, así como cualquier otra zona donde no se respete la distancia interpersonal de seguridad.
- H) MUSEOS Y SALAS DE EXPOSICIONES.** Se permitirán las visitas siempre y cuando los espacios permitan respetar la distancia de seguridad interpersonal entre las personas usuarias y/o se utilicen medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla.
- I) BIBLIOTECAS.** Se permitirá el libre acceso a los centros respetando en todo momento la distancia interpersonal de 1,5 metros. Para ello se deberán adaptar los espacios de lectura, actividades y estudio.
- J) INSTALACIONES DEPORTIVAS CERRADAS.** Las actividades deportivas pueden realizarse en grupos de hasta VEINTICINCO (25) personas, asegurando que se



Ayuntamiento de
la Villa de Tegueste

Ref: SEC/

mantiene la distancia de seguridad siempre que sea posible, priorizando la distancia frente a otras medidas y siempre que no excedan las dos terceras partes de la capacidad máxima permitida.

K) DEPORTE AL AIRE LIBRE. Hasta un máximo de TREINTA (30) personas simultáneamente, siempre que se mantenga la distancia de seguridad.

L) LUGARES DE CULTO RELIGIOSO. no podrá superar el 75% por ciento de su aforo. El aforo máximo deberá publicarse en lugar visible

M) CEREMONIAS NUPCIALES Y OTRAS CELEBRACIONES RELIGIOSAS O CIVILES. En el caso de que la ceremonia, o su celebración posterior que implique algún tipo de servicio de hostelería y restauración, se lleve a cabo en otro tipo de espacio o instalación, pública o privada, que no se contemple específicamente en este acuerdo, se deberá asegurar que la distancia de seguridad interpersonal se respeta entre los convivientes en todo momento, respetando un máximo del 75% de su aforo y, en todo caso, un máximo de DOSCIENTAS CINCUENTA (250) personas en espacios al aire libre o de CIENTO CINCUENTA (150) personas en espacios cerrados.

SEXTO.- Los titulares de establecimientos, espacios y locales deberán garantizar el cumplimiento de estas obligaciones.

SÉPTIMO.- RÉGIMEN SANCIONADOR.- Los incumplimientos de las medidas serán sancionados por las autoridades competentes de acuerdo con la legislación aplicable.

OCTAVO.- Las normas contenidas en este Bando y las situaciones reconocidas de su aplicación tendrán en todo caso una vigencia limitada al mantenimiento de las restricciones relacionadas a causa de la pandemia ocasionada por el COVID-19 quedando, en todo caso, sujetas a las modificaciones que pudieran darse en función de la evolución de la situación y normas complementarias que se vayan aprobando por las distintas Administraciones.

Lo que se hace público para general conocimiento en la Villa de Tegueste a la fecha de firma.

LA ALCALDESA
(Documento firmado electrónicamente)
Ana Rosa Mena de Dios